

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3832-SEPJF
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3949-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o. 0657/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4599-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambas del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la citada entidad, mediante sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó para ser puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atienda la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Por su parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos informa en lo esencial, que cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior a los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes; sin embargo, dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2023

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personalidad. Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2023

materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y en términos de la ejecutoria dictada en el asunto, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso seiscientos diez (610); por el que se concede pensión por viudez y por orfandad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de siete de diciembre de dos mil veintidós, o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, **dentro del mismo plazo, remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, relativos al pago del Decreto de pensión al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 4/2023, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:47:34Z / 01/04/2025T10:47:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	58 61 19 7c ce b1 5b 07 2e 76 0b 44 dd 5b e9 88 1a 29 48 2f 7b e7 cf 02 a7 5e ee 19 54 cf 6e d0 0a ab f7 ed ad a9 a6 7a f8 90 cf db 1a 06 df c5 28 ee 22 e8 73 ee a8 d8 08 4e 62 d8 bb f7 9e 85 cd 01 12 8b df 53 7c 2a c6 bb 76 94 d0 89 02 b5 4f 76 c7 20 28 6c 50 89 5e b6 d5 d9 e9 7c f4 2e da 8d 69 5c 49 36 e3 14 74 1e fa 28 e7 ad bd 59 e2 9a 44 9e 56 08 dc 56 92 2d 23 32 18 78 c6 d7 6f 39 98 69 70 c4 28 81 1d f9 75 da 77 1f 19 9c 8b eb 57 fd fc 1c 20 a3 ad bf 0a cf f6 2f bd fc 3d ac 66 44 78 12 ba c5 35 62 48 ca a2 22 8a e5 fe 9d 26 56 c2 d4 21 c8 0c ec 75 87 3d a6 1f 59 68 9e 4d 7d 39 a8 95 fa 3f 81 60 ce d2 22 c7 6f b5 bd 10 53 4e 45 13 f0 03 8e d9 1b f7 a4 e2 d1 36 03 a7 36 26 d6 9b 04 98 b5 89 56 06 4b bd c7 b6 6e 5d ec e4 c8 38 5d 1b a4 49 d6 00 87 eb 11				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:47:34Z / 01/04/2025T10:47:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:47:34Z / 01/04/2025T10:47:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8473104				
	Datos estampillados	30356EA29D5E4C0E8291E31C371F50730B37E87BE986F5EF7F027D424A6B65BE				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T22:49:09Z / 13/03/2025T16:49:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	23 fd 43 53 83 b8 3b 8b 2a 1b 29 07 82 46 e3 a6 46 61 76 08 e6 d8 a3 26 60 00 fe dd 77 ba 5d cf f7 0d 14 86 ff 93 ee 82 72 8e 0c de ae 84 cc 23 c8 ea f9 61 77 c0 1b f4 0f 08 7e 57 ec 65 c1 85 c4 e5 81 e9 c0 05 55 c4 61 27 ba 81 5d cb 5c cf 76 42 61 d9 e8 16 53 29 41 94 97 d9 f4 d1 d8 3b 2f fe 38 a4 9c 5b d3 f2 f5 2f 03 8c cc 94 0e 8b 64 ab 12 37 bd 6d 22 e6 1f 9d 50 4e 9f c5 99 7f 45 87 e5 08 c1 70 8e e5 1e d0 ea 4f 7f dd 56 62 1e 95 a8 87 b2 ba a5 d7 12 3d fa a5 f7 d7 df 9b c7 1c 4a f2 a8 87 4b e5 a8 db e2 63 cc c1 fb 89 26 ca b5 8f 90 fb 6f e0 25 60 74 18 00 64 b1 fc cc d4 ec 3a f4 b1 a0 ca e7 4b d7 d2 95 e6 55 cc 41 e0 27 4a 1c 9d 42 a2 ba f3 63 81 cd 99 74 ab 11 5a a6 f9 82 93 97 48 41 64 36 1e 85 4d ca cc 7b 5c 75 d3 6d 13 0c 4e e1 59 c4 1f 66 f2 92 bd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T22:49:09Z / 13/03/2025T16:49:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T22:49:09Z / 13/03/2025T16:49:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8290320				
	Datos estampillados	608CA47C08B3668D7801EA6534B0468B06A3A70B5C3F96465DF3D688F94875E7				